

PRECIO DE SUSCRIPCIONES

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes ..... 5.00  
 Por tres meses ..... 7.50  
 Por seis meses ..... 11.00  
 Por un año ..... 20.00

Número suelto 0.15 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0.75 y fechas  
 anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL

Franqueo Concertado

PRECIO DE SUSCRIPCIONES

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Ayuntamiento de Logroño

1408

Bases para la provisión en propiedad de seis plazas de auxiliares Administrativos de las Oficinas Centrales.

Con arreglo a las bases que a continuación se mencionan, se proveerán en propiedad, mediante oposición restringida y entre los funcionarios en propiedad de este Excmo. Ayuntamiento, seis plazas de Auxiliares administrativos de las Oficinas Centrales, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias.

### BASES

1.ª Dentro de dicha especial característica exigida a los opositores, de ser empleados en propiedad de este Excmo. Ayuntamiento, las seis plazas de auxiliares administrativos a proveer, se asignan a los siguientes turnos:

- a) Turno de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria. Una plaza de auxiliar administrativo, con el haber anual de 4500 pesetas.
- b) Turno de Oficiales Provisionales y de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan. Una plaza de auxiliar administrativo, con el haber anual de 4500 pesetas.
- c) Turno de ex-combatientes que cumplan los mismos requisitos que los anteriores. Una plaza de auxiliar administrativo, con el haber anual de 4500 pesetas.
- d) Turno de ex-cautivos por la causa Nacional que hayan luchado con las armas por las mismas o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al movimiento, desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante el cautiverio. Una plaza de auxiliar administrativo, con el haber anual de 4500 pesetas.
- e) Turno de Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos. Una plaza de auxiliar administrativo, con el haber anual de 4500 pesetas.
- f) Turno libre o no restringido. Una plaza de auxiliar adminis-

trativo, con el haber anual de 4500 pesetas.

2.ª Los opositores aprobados, solamente tendrán derecho a su ascenso máximo a la categoría de Oficial 3.º, con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

3.ª Las condiciones generales para optar a estas plazas serán las siguientes:

- a) Ser español.
- b) No se limita edad en atención a la circunstancia especial que tienen que reunir los opositores de ser empleados en propiedad.
- c) Carecer de antecedentes penales y acreditar ser de intachable conducta moral, no habiendo sido procesado por delitos comunes ni políticos por actuaciones contrarias al Glorioso Movimiento Nacional.
- d) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.
- e) Ser físicamente apto para el desempeño del cargo.

4.ª Todos los aspirantes dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, reintegradas con póliza de 1.50 pesetas, así como de un sello municipal de 2.00 pesetas, presentándolas en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de tres meses naturales a contar del día siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en las horas de diez a trece de cualquier día laborable.

5.ª El Ayuntamiento se reserva la facultad de practicar una información respecto a las condiciones y circunstancias de todo orden que concurren en cada opositor y que figurarán en cabeza del expediente del informado, para ser tenido en cuenta por la Corporación o por el Tribunal clasificador, con la facultad discrecional de una y otro para excluirle de la oposición, publicándose la lista de los aspirantes admitidos a la misma, dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la selección, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el cual se señalará el día, hora y lugar en que se verificará el examen.

6.ª Las plazas reservadas a los cupos expresados serán cubiertas por los aspirantes pertenecientes a cada uno de ellos. Si no se presentaran aspirantes o no se cubriera el cupo asignado a cada turno, se traspasarán las vacantes de unos a otros dentro de esta misma convocatoria repartiéndolas a prorrato entre los demás turnos, por lo que cuantos reúnan las condiciones que se exigen podrán optar a la totalidad de las plazas.

7.ª El Tribunal que juzgará la oposición, estará integrado por las representaciones previs-

tas en la disposición 12.ª de la Orden de 30 de octubre de 1933, sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones locales y además por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, que actuará como Presidente, más dos Concejales y el Sr. Jefe de los servicios a que la vacante se refiera o persona en quien delegue. De este Tribunal actuará como Secretario el más joven de los señores Vocales.

8.ª El Tribunal podrá únicamente formular propuestas unipersonales para la provisión de cada cargo, pudiendo cada miembro del mismo, puntuar de 0 a 10 por ejercicio; el total obtenido se dividirá por el número de Sres. componentes del mismo. El resultado que se obtenga será la puntuación del opositor.

9.ª La puntuación mínima a obtener por los opositores para aprobar, será de 5 puntos.

10.ª Los aspirantes se someterán a los ejercicios de oposición con arreglo al programa inserto en la disposición adicional de la ya citada Orden Ministerial, siendo dos los ejercicios a realizar; uno teórico (oral) y otro práctico (escrito). En el primero y en el plazo de media hora se contestará por el opositor a dos temas sacados a la suerte. El segundo ejercicio, consistirá en escritura al dictado a mano y a máquina; operaciones aritméticas y redacción de documentos oficiales con arreglo a los datos y supuestos que se facilitarán por el Tribunal y en el que no podrán invertir más de una hora.

11.ª Para aquilatar, en caso de empate, los méritos de los aspirantes a las plazas asignadas a los turnos de Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales y de Complemento, ex-combatientes y ex-cautivos, cumpliendo lo dispuesto en la disposición 9.ª de la Orden Ministerial ya citada, se tendrá en cuenta el orden de prelación siguiente:

- I.—Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.
- II.—Haber obtenido mayores recompensas militares.
- III.—La mayor permanencia en unidades de combate destinadas o primera línea.
- IV.—En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y en su defecto la mayor edad.
- V.—Entre los ex-cautivos, el mayor tiempo de prisión.
- VI.—Entre los huérfanos y familiares de los muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo un mayor número de personas.
- 12.ª No se tendrán en cuenta, para resolver los Concursos, otros méritos que los acreditados con documentos que los justifi-

quen suficientemente, por tanto los Tribunales resolverán a la vista de los mismos, con exclusión de toda otra clase de pruebas.

13.ª Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y discernir la preferencia entre los opositores del turno libre, con arreglo al art.º 10 de la referida Orden, se establece una prelación de méritos en los aspirantes, solamente acreditados documental-mente, a tenor del orden siguiente:

- a) Haber sufrido encarcelamiento, destierro o persecución por actuaciones políticas contrarias al Frente Popular durante su mandato con anterioridad al Movimiento.
- b) Haber prestado servicios a la Patria con carácter voluntario y gratuito durante el Movimiento, considerándose preferente los más antiguos.
- c) Haber prestado servicios de campaña encuadrado en la División Azul, por un tiempo mínimo de 6 meses.
- d) Haber perdido algún familiar de 1.º o 2.º grado de consanguinidad en campaña, asesinado por los rojos o muerto a consecuencia de persecución o malos tratos recibidos.
- e) No haber pertenecido con anterioridad al Movimiento a Partidos de los integrantes del Frente Popular, similares, ni sectas masónicas.
- f) No tener ninguna nota desfavorable en su hoja de servicios.

14.ª Los designados para cubrir las plazas objetos de esta oposición deberán tomar posesión en el plazo de 15 días a contar de la fecha en que reciban la comunicación de su nombramiento y quedarán obligados a ejercer sus funciones en cualquier oficina o dependencia municipal que el Excmo. Ayuntamiento tenga a bien asignarle.

15.ª Los nombrados tendrán derecho a la percepción de los haberes asignados a la plaza, desde el día de su toma de posesión, siendo de cuenta de cada uno de ellos, los impuestos que gravan esta clase de devengos.

16.ª Igualmente quedarán sometidos a los Reglamentos de personal vigentes o a los que en su día apruebe la Corporación.

17.ª En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Orden Ministerial ya citada y disposiciones complementarias de la misma.

Logroño, 8 de agosto de 1946.  
 El Alcalde int.º

PROGRAMA que ha de regir para el ejercicio teórico en la oposición.

Tema I) Organización actual

del Estado Español. Jefe del Estado. Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema II) Falange Española Tradicionalista y de las Jons. Estudio General de sus Estatutos Actuación de la misma en las Provincias y en los Municipios.

Tema III) Ministerio de la Gobernación. Organización y servicios que comprende. Beneficencia. Fiscalía de la Vivienda. Reconstrucción.

Tema IV) Los nuevos fundamentos políticos. Normas sobre unidad de España. Supresión de regiones autónomas.

Tema V) Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado. Consideración especial de la religión en la enseñanza. Derogación de las leyes laicas.

Tema VI) Fundamento Social del nuevo Estado. Fuero de Trabajo y nueva jurisdicción del mismo. Servicio Social de la mujer. Protección a Mutilados y ex-combatientes. Prestación personal.

Tema VII) Administración Provincial. Gobernadores Civiles. Atribuciones y deberes. Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII) Concepto de la Provincia. Diputaciones. Organización, funcionamiento y atribuciones. Régimen de las Islas Canarias.

Tema IX) Funcionarios provinciales. Clasificación. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanción.

Tema X) Régimen jurídico provincial. Recursos contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales y casos en que procede su suspensión. Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

Tema XI) Presupuestos provinciales. Su formación y aprobación. Recurso económicos de las Diputaciones Provinciales. Consideración especial de los arbitrios provinciales.

Tema XII) Municipios. Términos municipales. Entidades locales menores. Agrupaciones inter-municipales.

Tema XIII) Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XIV) Alcalde. Tenientes de Alcalde y Síndico. Referendum. Decreto de 25 de marzo de 1938. Carta municipal.

Tema XV) Obis municipales. Municipalización de servicios. Bienes municipales. Su clasificación. Ordenanzas municipales.

Tema XVI) Secretarios, Interventores y Depositarios municipales. Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales. Idea general de los mismos.

Tema XVII) Régimen de tutela y de adopción. Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos. Responsabilidades.

Tema XVIII) Breve idea de la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945.

Tema XIX) Decreto de 25 de enero de 1946, regulador de las Haciendas Locales. Ingresos municipales en general. Recursos de los municipios y de las entidades locales menores. Del Patrimonio municipal. Exacciones municipales. Derechos y tasas. Contribuciones especiales. Arbitrios con fines no fiscales.

Tema XX) Imposición municipal. Contribuciones e impuestos cedidos por el Estado. Recargo sobre las contribuciones e impuestos del Estado. Fondos de las Corporaciones locales.

Tema XXI) Idea de los ingresos provinciales en general. Productos del Patrimonio. Exacciones provinciales. Derechos y tasas. Contribuciones especiales. Imposición provincial y recursos especiales de amortización de empréstitos.

Tema XXII) Presupuestos municipales. Principales gastos que deben de incluirse. Presupuestos extraordinarios y especiales.

Tema XXIII) Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales. Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales. Nociones de contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Logroño, 8 de agosto de 1946.  
El Alcalde int<sup>o</sup>

## Administración de Justicia

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido.

D. Mariano Tremsp Pallarés, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Treviana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica del año de 1944, he acordado y se han practicado los embargos, de fincas a los deudores de paradero desconocido que ha continuación se expresan:

Antonio Araniz Alonso  
Felices Barahona Montejo  
Eleuterio Castillo Pinedo  
José Chavarri Corral  
Filomeno Galo Delgado  
Marcelo García Vallejo  
Filomena Irazábal Fernández  
Avelina López Fernández  
Sabiniano López Ferrández.  
Esteban Manero Cantabrana  
Abel Martínez de Salinas  
Eloy San Millán López  
Job Urrecho Delgado  
Angel del Val Gómez  
Máximo del Val Gómez  
Antonia Varona Palacios  
Ambrosio Velandia

Y como quiera que los deudores referidos no residen en este pueblo ni tiene representante, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL según dispone el art.º 154 del Estatuto de Recaudación vigente y se les requiere para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este Edicto, se personen en este expediente o nombren representante, e que lo verifique advirtiéndoles que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

En Haro a 15 de julio de 1946.  
El Recaudador.

1465  
D. Joaquín Garnica Grijalba, Juez Comarcal en funciones de 1.ª instancia de la Ciudad de Ha-

ro y su partido.

Hago saber: que el día 8 de noviembre de 1945, se tuvo por cesado en su oficio de Procurador al que lo ha sido de este Juzgado D. Cesáreo Campo Puelles, a instancia del mismo, habiendo fallecido dicho señor el día 15 de diciembre del referido año 1945; cuyo particular se auuncia por medio del presente para que en el término de 6 meses puedan hacer las reclamaciones que contra aquel hubiere conforme a lo prevenido en el art.º 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a los efectos que el mismo indica.

Dado en Haro a 17 de agosto de 1946.

El Secretario

### REQUISITORIA

1461

Ibáñez Zatón, Frutos de 17 años, hijo de Frutos y de Andrea estado soltero natural de Laguardia (Alava) partido de Laguardia provincia de Alava de oficio sin profesión domiciliado últimamente en Logroño calle de San Juan n.º 284 4.º y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de 10 días en el Juzgado de Instrucción n.º 4 de Bilbao con el fin de constituirse en prisión según lo tengo acordado por auto de esta fecha en causa número 104 de 1946 por estafa apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bilbao 16 de agosto de 1946.

El Juez de Instrucción

1464

D. Joaquín Garnica Grijalba, Juez Comarcal en funciones de primera Instancia de esta Ciudad de Haro y su partido.

Por el presente hago saber: que en providencia dictada con esta fecha en el expediente instruido para la exacción de la multa, apremio e indemnización impuesta por el Distrito Forestal de Logroño al vecino de Cihuri Cándido Uriarte Gallo, se saca a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo por término de 8 días lo siguiente:

Una luna de armario enmarcada en madera, en buen estado de conservación. Valorada en 80 pesetas

Dicha luna ha sido embargada como de la propiedad del sancionado y se vende para pagar la multa, apremio e indemnización, más las costas del procedimiento debiendo celebrarse su remate el día 24 del próximo mes de septiembre y hora de las 11 de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Siervas de Jesús (Antiguo Edificio Escuelas Viejas)

Lo que se hace público para conocimiento de los que quier interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá posturas si no se consigna previamente el 10 por 100, por lo menos del tipo que sirve para la subasta hallándose depositada la luna embargada en poder del sancionado

Dado en Haro a 20 de agosto de 1946

El Secretario

## Anuncios Oficiales

ANUNCIO

1485

Señalado por la Inspección de

Amillaramiento el cupo Global de riqueza rústica en 64674 pts. y el de pecuaria en 7280, y formada también por esta Junta Pericial la Tabla Municipal de Valores, se exponen al público, ambos conceptos, por 8 días, para su examen y reclamaciones.

Canillas de Rio Tuerto 21 de agosto de 1946.

El Alcalde.

### EDICTO

1471

En cumplimiento de lo que preceptúa el art.º 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1942 a 1945, ambos inclusive, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Sotés a 17 de agosto de 1946.

El Alcalde,

### EDICTO

1474

En cumplimiento de lo que preceptúa el art.º 127 del reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días las cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1945, con sus justificantes a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

También quedan expuestas al público por igual período de tiempo las cuentas Municipales de los años de 1936 al 1943 ambos inclusive aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento en sesión del día 12 del actual a los efectos del art.º 581 del Estatuto Municipal.

San Millán de Yécora a 17 de agosto de 1946.

El Alcalde

### EDICTO

1428

Debiendo procederse por la Junta Pericial a la Rectificación y Depuración del Amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, conforme dispone la Ley de 26 de septiembre de 1941 y Orden M. de 13 de marzo de 1942, por el presente se requiere a todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, para que en el plazo de quince días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración jurada de las fincas que posean en esta jurisdicción con sus características de pago, cabida, linderos, cultivos, arbolado, títulos o motivos de su disfrute.

Se advierte, que transcurrido este plazo, se procederá por la Junta pericial a la elaboración del nuevo Amillaramiento con los datos que obren en el archivo municipal, sin atender posteriores reclamaciones de los que no hubieren presentado las reclamaciones de referencia.

Alesanco, 12 de agosto de 1946.

El Alcalde-Presidente,